

Tercero.—Esta modificación habrá de surtir efecto desde el 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Director general del Tesoro y Política Financiera, Raimundo Ortega Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

11229 *ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Solteco, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1982 para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón, lino, seda y lana y la exportación de camisas, calzoncillos y camisetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Solteco, S. A.», solicitando la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos de algodón, lino, seda y lana y la exportación de camisas, calzoncillos y camisetas, autorizado por Orden ministerial de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Solteco, S. A.», con domicilio en pasaje Can Torres del Pla, 1 y 3, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.54881-0, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las exportaciones de camisas caballero de seda (P. E. 61.03.19.3).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), incluso los módulos contables y demás condicionamientos establecidos en su apartado 4.º que, por tanto, también serán de aplicación para las exportaciones que por ésta se incluyen en el régimen autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11230 *ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI Española, S. A.», con domicilio en carretera de Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1.100, Madrid, y NIF A-28191178.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Hilo de cobre esmaltado grado 2, de diámetro comprendido entre 0,30 y 1,2 milímetros, de la P. E. 85.23.05.

2) Bobinas laminadas en frío, de acero APO2-X mute, de 1.000 a 1.500 milímetros de ancho y un milímetro exclusivamente de espesor, de la P. E. 73.13.47.

3) Chapa de acero, laminada en caliente, calidad AP12, de 1,5 milímetros de espesor y hasta 1.500 milímetros de ancho, de la P. E. 73.13.32.2.

4) Barra de acero aleado F-211 (composición: 0,13 a 0,25 por 100 C, 0,6 a 1,2 por 100 Mn, Si máx. 0,1 por 100, 0,1 a 0,4 por 100 P; 0,2 a 0,35 por 100 S), en frío, calibrada de 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.55.1.

5) Cinta de poliéster (politereftalato de etilenglicol), de 0,25 milímetros de espesor y ancho de 5 a 350 milímetros, de la posición estadística 39.01.48.2.

6) Poliamida 66, en grana, de la P. E. 39.01.57.2, 100 por 100 sin carga.

7) Aluminio aleado SILUMIN, de la P. E. 76.01.15.

8) Polipropileno en grana, 100 por 100 sin carga, de la posición estadística 39.02.21.

9) Lingote de aluminio sin alear (99,7 por 100 Al), de hasta 50 kilogramos, de la P. E. 76.01.11.

10) Lingote de aluminio aleado, calidad L-2630, de hasta 50 kilogramos (composición: 90 por 100 Al, 7,5 a 9,5 por 100 Si, 3 a 4 por 100 Cu, 1 a 3 por 100 Fe, 3 a 2,90 por 100 Zn), de la posición estadística 76.01.15.

11) Lingote de cinc aleado, calidad Zamak 3, de hasta 50 kilogramos (composición: 93 a 95 por 100 Zn, 4 a 3,9 por 100 Al, 2,7 a 2,6 por 100 Cu, 0,15 a 0,03 por 100 Fe, 0,05 a 0,01 por 100 Si), de la P. E. 79.02.00.2.

12) Hilo de aluminio esmaltado (99,7 por 100 Al), de diámetro comprendido entre 0,3 y 0,7 milímetros, de la P. E. 85.23.05.

13) Alambre de acero inoxidable, de la P. E. 73.76.13, de las siguientes calidades y espesores:

13.1 AISI 304, de 5 y 6,1 milímetros.

13.2 AISI 316, de 5 y 6,1 milímetros.

13.3 AISI 420, de 5 y 6,1 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Motores, de la P. E. 85.01.28.1:

I.1 2/12 polos.

I.2 2/16 polos.

I.3 2/18 polos.

I.4 2/24 polos.

I.5 2/12 polos AE10E.

I.6 2/16 polos BK-71.

I.7 2/16 polos SM-9.

I.8 2/16 polos SM-21.

I.9 2/16 polos SM-30.

ID) Electrobombas, de la P. E. 84.10.70.3:

II.1 Pequeñas (referencias aproximadas):

— 851/E3FR

— 850/E4/25

II.2 Mixtas (referencias aproximadas):

— 850/DO2/25.

— 851/E.25A.

— 851/E1/30P.

— 851/E4/25P.

— 650/RX3/35.

— 650/RX5/30.

— 650/RX6/30.

— 850/SE1/25P.

— 855/IB/25D.

— 655/RX5/25.

— 855/DO/25.

II.3 Grandes (referencias aproximadas):

— 850/BU/35P.

— 850/DO5/25.

— 650/IG1/25P.

— 850/OT/25P.

— 850/R/25.

— 650/DO5/25.

II.4 Para lavavajillas (modelo 62000047).

III) Motoventiladores, de la P. E. 84.11.53:

III.1 Tipo 650-DO3-35VP.

III.2 Tipo 650-DO2-35V y tipo 650-DO5-35V.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (gramos y unidades) de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo.

b) Los porcentajes que figuran a la izquierda bajo las cantidades de mercancías de importación en el cuadro adjunto corresponden a mermas, y las de la derecha, a los subproductos, que serán adeudables a las siguientes posiciones estadísticas:

Mercancía 1: P. E. 74.01.91.

Mercancía 2: P. E. 73.03.59.

Mercancía 3: P. E. 73.03.59.

Mercancía 4: P. E. 73.03.49.

Mercancía 6: P. E. 39.01.69.2.

Mercancía 7: P. E. 76.01.33.

Mercancía 8: P. E. 39.02.28.2.

Mercancía 9: P. E. 76.01.33.

Mercancía 10: P. E. 79.01.30.

Mercancía 12: P. E. 76.01.33.

Mercancía 13: P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a

las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas con la debida diferenciación de mermas y subproductos aplicables a las mercancías de importación números 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, que precisamente serán los que tendrá en cuenta la Aduana para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

CUADRO

Mercancías de importación	Productos de exportación										
	Número	I.1		I.2		I.3		I.4		I.5	
Hilo de cobre esmaltado	1	1.321	10	1.404	10	1.648	10	2.012	10	1.625,25	9,09
Bobinas laminadas en frío	2	7.888	53,61	12.410	53,61	14.118	53,61	18.906	53,61	10.470	42,74
Chapa de acero laminada en caliente	3	1.147	34,53	1.136	34,53	1.236	34,53	1.515	34,53	878	19,47
Barra de acero aleado	4	544	23,4	564	23,4	598	23,4	680	23,4	626	20,93
Cinta de poliéster	5	65		65		65		65		58	
Poliamida 66	6	10		10		10		10		16,8	2,86
Aluminio aleado «Silumín»	7	—		—		—		—		—	
Polipropileno en granza	8	114		114		114		114		102,4	2,86
Lingote de aluminio sin alear	9	99		116		121		135		76,5	4,67
Lingote de aluminio aleado	10	810		810		810		810		723,3	4,67
Lingote de cinc aleado	11	—		—		—		—		—	
Hilo de aluminio esmaltado	12	—		—		—		—		—	
Alambre de acero inoxidable	13	—		—		—		—		—	

Mercancías de importación	Productos de exportación										
	Número	I.6		I.7		I.8		I.9		II.1	
Hilo de cobre esmaltado	1	1.703,9	9,09	1.868,9	9,09	1.793	9,09	1.866,5	9,09	69,5	10
Bobinas laminadas en frío	2	11.160	43,28	11.160	43,28	12.090	43,61	13.021	43,28	1.430	53,61
Chapa de acero laminada en caliente	3	1.020	18,83	871	18,16	956	9,62	1.046	12,48	—	
Barra de acero aleado	4	586	18,03	670	19,33	627	16,83	688	14,66	—	
Cinta de poliéster	5	70		70		78,5		80,9		—	
Poliamida 66	6	10,3	2,86	4,7	2,86	4,7	2,86	4,7	2,86	174	5
Aluminio aleado «Silumín»	7	—		—		—		176,7	4,67	—	
Polipropileno en granza	8	105	2,86	70,1	2,86	96,6	2,86	96,6	2,86	174	5
Lingote de aluminio sin alear	9	146,6	4,67	143,4	4,67	158,4	4,67	—		—	
Lingote de aluminio aleado	10	760,8	4,67	716,9	4,67	624,9	4,67	706,2	4,67	—	
Lingote de cinc aleado	11	—		—		—		—		44	5
Hilo de aluminio esmaltado	12	—		—		—		—		—	
Alambre de acero inoxidable	13	—		—		—		—		24	23,4

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	Número	II.2	II.3	II.4	III.1	III.2
Hilo de cobre esmaltado	1	21 10	218 10	922 10	227 10	29 10
Bobinas laminadas en frío	2	1.044 2 53,61	1.162 2 53,61	6.218 2 53,61	1.625 2 53,61	1.625 2 53,61
Chapa de acero laminada en caliente	3	—	—	—	—	—
Barra de acero aleado	4	—	—	431 23,4	—	—
Cinta de poliéster	5	—	—	16 3	—	—
Poliámidas 66	6	174 5	212 5	648 5	174 5	174 5
Aluminio aleado «Silumín»	7	—	—	—	—	—
Polipropileno en granza	8	174 5	212 5	648 5	174 5	174 5
Lingote de aluminio sin alear	9	129 5	—	338 5	—	160 5
Lingote de aluminio aleado	10	—	—	—	—	—
Lingote de cinc aleado	11	44 5	44 5	—	44 5	44 5
Hilo de aluminio esmaltado	12	126 10	—	127 10	—	7 10
Alambre de acero inoxidable	13	24 23,4	24 23,4	—	34 23,4	34 23,4

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-

laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de fecha 14 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) a nombre de la firma «JB-Mei Española, S. A.».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11231

ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «La Metalúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de envases vacíos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Metalúrgica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para